

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Nulidad de contrato de compraventa con escrito de subsanación presentado de manera extemporánea. Se informa que el término para subsanar la demanda venció el 6 de noviembre de 2020 a las 4:00 PM. y la parte actora presentó el escrito que antecede el 9 de noviembre de 2020. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
PALMIRA V., ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116
RADICACION No. 2020 - 00223 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el despacho procederá al rechazo de la presente demanda de Nulidad de Contrato de Compraventa, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no haber sido subsanada dentro del término conferido para tal fin mediante auto interlocutorio No. 2080 de fecha 22 de octubre de 2020.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: DEVOLVER al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARBONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario